



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1998/L.11/Add.5  
21 de abril de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
54° período de sesiones  
Tema 26 del programa

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL SOBRE LA LABOR  
REALIZADA EN SU 54° PERÍODO DE SESIONES

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN

Relator: Sr. Roman KUZNIAR

ÍNDICE\*

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN SU 54° PERÍODO DE SESIONES . . . . .	
A. <u>Resoluciones</u>	
1998/61. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo . . . . .	3
1998/62. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en Bekaa occidental . . . . .	7
1998/63. Situación de los derechos humanos en Myanmar .	10

---

\* El documento E/CN.4/1998/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1998/L.11 y en las correspondientes adiciones.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
A. <u>Resoluciones (cont.)</u>	
1998/64. Situación de los derechos humanos en Nigeria .	16
1998/65. Situación de los derechos humanos en el Iraq .	19
1998/66. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas . . . . .	24
1998/67. Situación de los derechos humanos en el Sudán	25
1998/68. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias . . . . .	31
1998/69. Situación de los derechos humanos en Rwanda .	36
1998/70. Situación de los derechos humanos en el Afganistán . . . . .	41
1998/71. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos . . . . .	47

1998/61. Situación de los derechos humanos en la  
República Democrática del Congo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presente que la República Democrática del Congo es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando las resoluciones anteriores en la materia de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 1997/58 de la Comisión, de 15 de abril de 1997,

Teniendo presente que el nuevo Gobierno de la República Democrática del Congo ha heredado una situación caótica con los efectos perjudiciales de una economía en deterioro, una tasa de inflación muy elevada y una escasa inversión en sanidad, enseñanza y vivienda tras décadas de dictadura,

Consciente de que la presencia masiva de refugiados rwandeses en la parte oriental de la República Democrática del Congo ha creado enormes problemas económicos, sociales y políticos,

1. Acoque con beneplácito:

a) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (E/CN.4/1998/58);

b) El compromiso expreso del Gobierno de la República Democrática del Congo de emprender un proceso de democratización que conduzca, mediante la instauración de instituciones democráticas y la celebración de elecciones, a la creación de un Estado basado en el imperio de la ley y el respeto a los derechos humanos, con inclusión de un Gobierno representativo y responsable, que sea reflejo de las aspiraciones del pueblo de la República Democrática del Congo;

c) El establecimiento, por el Gobierno de la República Democrática del Congo, de la Comisión Constitucional, que fue posesionada de sus funciones el 5 de noviembre de 1997, y espera con interés la presentación de una nueva constitución para la que el Gobierno de la República Democrática del Congo ha fijado un calendario detallado;

d) El compromiso expreso del Gobierno de la República Democrática del Congo de reformar y restablecer la eficacia del poder judicial;

e) Los esfuerzos emprendidos por el nuevo Gobierno para subordinar las fuerzas armadas al imperio efectivo de la ley;

f) La reunión de un reciente seminario interministerial, con asistencia de organizaciones no gubernamentales, sobre el lugar de los derechos humanos en la estrategia de reconstrucción nacional, así como sus conclusiones sobre el fortalecimiento de la cooperación entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales;

g) La buena disposición del Gobierno a incluir la educación en materia de derechos humanos en los programas de las escuelas primarias y secundarias;

2. Expresa su preocupación:

a) Por la situación de los derechos humanos, especialmente en el este del país donde prosiguen los actos de violencia;

b) Por las reiteradas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular:

- i) Por la existencia de encarcelamientos y detenciones arbitrarios, sin juicio, de civiles, concretamente de periodistas y políticos de la oposición así como defensores de los derechos humanos;
- ii) Por el juicio a civiles y la aplicación de la pena de muerte por tribunales militares en desacato de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- iii) Por la suspensión temporal de las actividades de los partidos políticos, en espera del referéndum sobre una nueva constitución, y por el hecho de que ciertas figuras de la oposición han sido desterradas de Kinshasa;

iv) Por las recientes restricciones de la labor de las organizaciones no gubernamentales y, en particular, por el secuestro del informe de una organización de derechos humanos y la reciente disolución de la misma;

c) Por la negativa a permitir que el Relator Especial visite la República Democrática del Congo en cumplimiento de su mandato y por el hecho de que la misión conjunta constituida con arreglo a la resolución 1997/58 de la Comisión no haya podido conseguir acceso para el desempeño de su mandato;

d) Por el gran número de refugiados y personas desplazadas que desaparecieron en la República Democrática del Congo entre 1994 y 1997 y de los que todavía no se han rendido cuentas, así como por las graves denuncias de matanzas y otros abusos de derechos humanos a este respecto;

3. Exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo:

a) A que cumpla plenamente su compromiso relativo al proceso de democratización, respeto de los derechos humanos y del imperio de la ley;

b) A que continúe su calendario de preparativos para celebrar elecciones libres e imparciales recurriendo, cuando proceda, a la asistencia de la comunidad internacional, y a que permita el pleno restablecimiento de la actividad de los partidos políticos con antelación suficiente a esas elecciones para ofrecer una auténtica opción al pueblo de la República Democrática del Congo;

c) A asegurar el pleno respeto de la libertad de opinión y expresión, incluso en lo concerniente a todos los medios de comunicación social, así como la libertad de asociación y reunión en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

d) A colaborar estrechamente e intensificar su cooperación con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Kinshasa;

e) A promover la sensibilidad a los derechos humanos, en particular reforzando la cooperación con la sociedad civil inclusive las organizaciones no gubernamentales dedicadas a los derechos humanos;

4. Expresa su grave preocupación por las circunstancias que han obligado al Secretario General a retirar el Equipo de Investigación establecido bajo sus auspicios, en particular por una serie de obstáculos planteados a dicho equipo, la detención temporal de un miembro del mismo, el

secuestro de documentos de las Naciones Unidas y denuncias de intimidación de testigos; toma nota de que el Equipo de Investigación del Secretario General preparará un informe basado en la labor que ha realizado hasta la fecha dentro de la República Democrática del Congo, así como en las demás fuentes de las que pueda disponer; pide al Secretario General que presente un informe, con las observaciones y recomendaciones que considere oportuno formular, entre otros destinatarios, a la Asamblea General y a la Comisión en su 55º período de sesiones; y reclama que el Gobierno de la República Democrática del Congo coopere plenamente con el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión con el fin de atender las denuncias en cuestión;

5. Decide:

a) Prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones e informe a la Comisión en su 55º período de sesiones sobre los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional preste asistencia para la creación de capacidad autóctona, y pedir asimismo al Relator Especial que siga adoptando una perspectiva de género en su búsqueda y análisis de la información;

b) Pedir al Secretario General que siga proporcionando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de su mandato;

c) Pedir a la comunidad internacional que preste apoyo a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Kinshasa, en especial con el fin de:

i) Intensificar su participación en programas de cooperación técnica, servicios asesores y programas de defensa de los derechos humanos con el Gobierno de la República Democrática del Congo, en particular apoyando los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo por fortalecer el poder judicial;

ii) Intensificar su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como continuar y ampliar su cooperación con las mismas;

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 1998, respalda la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y pedirle que informe a la Comisión, en su 55º período de sesiones, sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las posibilidades de asistencia por parte de la comunidad internacional para la creación de capacidad autóctona, y pedirle asimismo que mantenga una perspectiva de género en su tarea de búsqueda y análisis de la información."

56ª sesión,  
21 de abril de 1998.

[Aprobada por votación nominal por 28 votos  
contra 7 y 18 abstenciones. Véase cap X.]

1998/62. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en Bekaa occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Sumamente preocupada por las prácticas persistentes de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional y en Bekaa occidental, que constituyen una violación de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como una violación grave de las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional contenidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en el Convenio IV de La Haya de 1907,

Reiterando su profundo pesar por el incumplimiento por Israel de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978,

Recordando las disposiciones de Entendimiento de Abril, de 26 de abril de 1996,

Censurando las repetidas agresiones israelíes en el Líbano meridional y en Bekaa occidental, que causan un gran número de muertos y heridos entre la población civil, desplazan a miles de familias y destruyen muchas viviendas y bienes,

Reafirmando que la continuación de la ocupación y las prácticas de las fuerzas israelíes constituye una violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como de los deseos de la comunidad internacional y de las convenciones en vigor sobre esta cuestión,

Expresando la esperanza de que los esfuerzos realizados para alcanzar la paz en el Oriente Medio pongan fin a las violaciones de los derechos humanos que se cometen en la zona ocupada del Líbano meridional y de Bekaa occidental, y de que continúen las negociaciones de paz para llegar a una solución del conflicto del Oriente Medio y establecer una paz justa y general en la región,

Sumamente preocupada por la persistente detención por Israel de muchos ciudadanos libaneses en los centros de detención de Khiyam y Marjayoun, y por el fallecimiento de algunos de estos detenidos a causa de malos tratos y torturas,

Expresando su indignación por el fallo que el Tribunal Supremo de Israel hizo público el 4 de marzo de 1998, en virtud del cual las autoridades israelíes pueden retener a detenidos libaneses en las prisiones israelíes sin someterlos a juicio y convirtiéndoles en rehenes que utilizan como baza en las negociaciones, lo cual constituye una violación manifiesta de los principios de derechos humanos,

Reafirmando su resolución 1997/55, de 15 de abril de 1997, y expresando su profundo pesar por el incumplimiento de esa resolución por Israel,

1. Deplora las continuadas violaciones israelíes de los derechos humanos en la zona ocupada del Líbano meridional y Bekaa occidental, demostradas en particular por el secuestro y la detención arbitraria de civiles, la destrucción de sus viviendas, la confiscación de sus propiedades, la expulsión de sus tierras, el bombardeo de zonas civiles y aldeas pacíficas y otras prácticas que violan los principios más fundamentales de los derechos humanos;



2. Exhorta a Israel a que ponga fin de inmediato a las prácticas de las incursiones aéreas y el empleo de armas prohibidas como las bombas de fragmentación, y a que cumpla la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, del 19 de marzo de 1978, en la que se pide la retirada inmediata, total e incondicional de Israel de todos los territorios libaneses y el respeto de la soberanía, independencia e integridad territorial del Líbano;

3. Exhorta también al Gobierno de Israel, la Potencia ocupante de territorios del Líbano meridional y Bekaa occidental, a que observe los Convenios de Ginebra de 1949, en particular el Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

4. Exhorta asimismo al Gobierno de Israel, la Potencia ocupante de territorios del Líbano meridional y Bekaa occidental, a que se abstenga de utilizar como rehenes a los fines de negociación a los ciudadanos libaneses que han sido detenidos y encarcelados en sus prisiones y a que los ponga en libertad inmediatamente a todos, así como a otras personas detenidas en prisiones y centros de detención en los territorios ocupados del Líbano en violación de todos los Convenios de Ginebra y del derecho internacional;

5. Afirma que Israel, la Potencia ocupante de territorios del Líbano meridional y Bekaa occidental, tiene la obligación de permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias sigan visitando periódicamente a los detenidos para verificar las condiciones sanitarias y humanitarias en que se encuentren y, en particular, las circunstancias que llevaron a la muerte de algunos de ellos como resultado de malos tratos y tortura, y de permitir que las familias de los detenidos reanuden sus visitas al centro de detención de Khiyam, al cual se les ha denegado el acceso desde el 10 de septiembre de 1997;

6. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y le invite a proporcionar información acerca de la medida en que se aplica;

b) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones, un informe sobre los resultados de sus actividades a este respecto;

7. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y Bekaa occidental en su 55º período de sesiones.

56ª sesión,

21 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 52 votos  
contra uno y ninguna abstención. Véase cap. X.]

1998/63. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Teniendo presente que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los Convenios de Ginebra de 1949 sobre la protección de las víctimas de la guerra,

Recordando anteriores resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y más recientemente la resolución 52/137 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1997, y la resolución 1997/64 de la Comisión, de 16 de abril de 1997,

1. Acoge con satisfacción:

a) El informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/70) y el informe del Secretario General (E/CN.4/1998/163);

b) La cooperación del Gobierno de Myanmar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y las organizaciones no gubernamentales internacionales en lo que respecta a la repatriación voluntaria y la reintegración de quienes retornan de Bangladesh, y toma nota de la función del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la promoción, en Myanmar, de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) La adhesión del Gobierno de Myanmar, el 22 de julio de 1997, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

d) La reunión del Secretario General con el general Than Shwe, Presidente de la Junta de Estado de Paz y Desarrollo y Primer Ministro, y las visitas a Myanmar del Enviado Especial del Secretario General en mayo de 1997 y enero de 1998, para celebrar conversaciones con el Gobierno y con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos;

e) La remisión de las penas de larga duración impuestas a algunos reclusos, anunciada por el Gobierno de Myanmar en diciembre, y hace un llamamiento para que se amplíe tal remisión a fin de incluir a los reclusos encarcelados por sus actividades políticas pacíficas;

f) La celebración del Congreso del Partido de la Liga Nacional para la Democracia, en septiembre de 1997, y las reuniones ulteriores para conmemorar el Día Nacional, el Día de la Independencia y el Día de la Unión de Myanmar;

2. Toma nota de los contactos, no obstante su carácter limitado, entre el Gobierno de Myanmar y la Liga Nacional para la Democracia, pero lamenta profundamente que el Gobierno no haya entablado un diálogo político sustantivo con Daw Aung San Suu Kyi y otros líderes políticos, inclusive representantes de grupos étnicos;

3. Expresa honda preocupación:

a) Por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las desapariciones forzadas, la tortura, los actos abusivos contra mujeres y niños por agentes del Gobierno, las incautaciones arbitrarias de tierras y bienes, las violaciones de la libertad de circulación de personas y mercancías y la imposición de medidas opresivas dirigidas exclusivamente contra minorías étnicas y religiosas, incluidos programas sistemáticos de reasentamiento forzoso, y por la utilización generalizada de trabajos forzados, incluidos trabajos en proyectos de infraestructura y como porteadores del ejército;

b) Por las graves restricciones de las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, por las restricciones del acceso de los ciudadanos a la información, incluidos los controles de la censura a toda forma de medios de comunicación internos y muchas publicaciones internacionales, y por las restricciones impuestas a los ciudadanos que desean viajar al extranjero, incluida la denegación de pasaportes por motivos

políticos; por la persistencia de la clausura de la mayoría de los institutos de educación superior por motivos políticos; por la falta de garantías procesales, en particular la detención arbitraria y la detención y encarcelamiento por motivos políticos, los encarcelamientos sin proceso y el proceso de los detenidos en secreto sin una representación jurídica adecuada, y por el trato inhumano de los reclusos, que conduce a enfermedades y muertes en situación de encarcelamiento, como lo ha indicado el Relator Especial;

c) Por las violaciones de los derechos de las mujeres, en especial las refugiadas, las mujeres desplazadas internamente y mujeres pertenecientes a minorías étnicas o a la oposición política, sobre todo los trabajos forzados, la violencia y explotación sexuales, inclusive la violación, tal como lo ha indicado también el Relator Especial;

d) Por las constantes violaciones de los derechos del niño en contravención de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular por la falta de conformidad del marco jurídico existente con la Convención, por el reclutamiento de niños en programas de trabajos forzados y en las fuerzas armadas y por la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios;

e) Por las violaciones de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, incluidos los programas sistemáticos de reasentamiento forzado dirigidos contra minorías étnicas, en particular en los estados de Karen, Kayah, Rekhine y Shan y en la División de Tennasserim, que han dado lugar al desplazamiento de personas y a corrientes de refugiados a países vecinos, creando así problemas a los países involucrados, y deplora los recientes ataques contra los campamentos ubicados en la frontera entre Tailandia y Myanmar;

f) Por el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya puesto todavía en práctica su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para el logro de la democracia, a la vista de las elecciones democráticas de 1990, observando al mismo tiempo que la falta de respeto de los derechos concernientes a un gobierno democrático es la causa fundamental de todas las principales violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

g) Por el hecho de que el Gobierno de Myanmar se niegue a cooperar con el Relator Especial y no haya aceptado todavía una visita de éste;

h) Por el hecho de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 siguen sin poder participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con el fin de preparar elementos básicos para la redacción de una nueva constitución, y de que uno de los objetivos de la Convención Nacional es el de mantener la participación de las fuerzas armadas en una función dirigente en la futura vida política del Estado, y toma nota también con preocupación de que la composición y procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten a los representantes elegidos del pueblo expresar libremente sus opiniones, y llega a la conclusión de que la Convención Nacional no parece constituir la medida necesaria hacia el restablecimiento de la democracia;

i) Por las restricciones impuestas a los dirigentes políticos, en particular a Daw Aung San Suu Kyi, y por el constante hostigamiento, detención y encarcelamiento de miembros y partidarios de la Liga Nacional para la Democracia y otros grupos democráticos, estudiantes, sindicalistas y miembros de órdenes religiosas por ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación, y por las severas sentencias dictadas contra partidarios de la Liga Nacional para la Democracia en diciembre de 1997, y la dimisión forzada de representantes elegidos;

j) Por el encarcelamiento de miembros de la Liga Nacional para la Democracia, entre otros, y las restricciones que han perturbado considerablemente las reuniones legítimas de la Liga Nacional para la Democracia;

4. Pide al Gobierno de Myanmar:

a) Que garantice la cesación de las violaciones del derecho a la vida y la integridad del ser humano y adopte las medidas necesarias para el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las libertades de pensamiento, opinión, expresión, asociación y reunión, el derecho a un juicio con las debidas garantías por un tribunal independiente e imparcial y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas;

b) Que adopte medidas urgentes y significativas para garantizar el establecimiento de la democracia de conformidad con la voluntad del pueblo expresada en las elecciones democráticas de 1990 y, a tal efecto, entable

inmediata e incondicionalmente un diálogo sustantivo con los dirigentes de los partidos políticos, entre ellos Daw Aung San Suu Kyi, y con los dirigentes de grupos étnicos, a fin de lograr la reconciliación nacional y el restablecimiento de la democracia, y que garantice que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales funcionen libremente;

c) Que adopte todas las medidas adecuadas para que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia de poderes a representantes democráticamente elegidos;

d) Que mejore con urgencia las condiciones de encarcelamiento y permita a la organización humanitaria internacional competente comunicarse de manera libre y confidencial con los reclusos;

e) Que coopere plenamente y sin reservas con los mecanismos pertinentes de la Comisión, en particular el Relator Especial, y que garantice su acceso a Myanmar para establecer un contacto directo con el Gobierno y con cualquier persona del país que considere adecuado, para poder cumplir por entero su mandato;

f) Que continúe cooperando con el Secretario General o sus representantes y que amplíe este diálogo, entre otras cosas mediante el acceso a cualquier persona que considere apropiado el Secretario General, y que ponga en práctica sus recomendaciones;

g) Que garantice la seguridad y el bienestar físico de todos los dirigentes políticos, incluida Daw Aung San Suu Kyi, y que permita la comunicación sin restricciones y el acceso físico a Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, y que ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a los detenidos por razones políticas, que garantice su integridad física y les permita participar en un proceso significativo de reconciliación nacional;

h) Que cumpla las obligaciones que le imponen la Convención sobre los Derechos del Niño, incluidas las estipuladas en las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que estudie la posibilidad de hacerse Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, así como en otros instrumentos de derechos humanos;

i) Y a todas las demás partes en las hostilidades en Myanmar que respeten plenamente las obligaciones que les impone el derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que deje de utilizar armas contra las poblaciones civiles, que proteja a todos los civiles, incluidos los niños, mujeres y personas pertenecientes a minorías étnicas o religiosas, de violaciones del derecho humanitario y que les permita valerse de servicios ofrecidos por órganos humanitarios imparciales;

j) Que cumpla sus obligaciones en cuanto Estado Parte en el Convenio N° 29 (1930) relativo al trabajo forzoso u obligatorio y el Convenio N° 87 (1948) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de la Organización Internacional del Trabajo, y coopere de forma más estrecha con la Organización Internacional del Trabajo, en particular con la Comisión de Investigación nombrada de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

k) Que ponga fin al desplazamiento forzado de personas y otras causas de corrientes de refugiados a países vecinos y cree condiciones conducentes a su retorno voluntario y plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad, incluidos, cuando no existan, los derechos de plena ciudadanía, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

l) Que cumpla su obligación de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, e investigue los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por los agentes del Gobierno en todas las circunstancias;

m) Que investigue las circunstancias que condujeron a la muerte, en junio de 1996, del Sr. James Leander Nichols mientras estaba detenido por el Gobierno de Myanmar, y proceda contra los responsables;

5. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, estipulado en la resolución 1992/58, de 3 de marzo de 1992, y pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones e informe a la Comisión en su 55° período de sesiones, y que tenga en cuenta las diferencias entre ambos sexos al obtener y analizar información;

b) Pedir al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir plenamente su mandato y que siga desarrollando los esfuerzos necesarios para que se autorice al Relator Especial a visitar Myanmar;

c) Pedir al Secretario General que continúe sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar y toda persona que considere apropiado para facilitar la aplicación de la resolución 52/137 de la Asamblea General y de la presente resolución;

d) Continuar su examen de esta cuestión en su 55° período de sesiones.

56ª sesión,  
21 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1998/64. Situación de los derechos humanos en Nigeria

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Recordando que Nigeria es Parte, entre otros, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son la resolución 52/144 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, y la resolución 1997/53 de la Comisión, de 15 de abril de 1997,



Tomando nota de que el Commonwealth, preocupado porque continúa el Gobierno militar y que no se respeten los derechos humanos fundamentales, ha decidido que se mantenga la suspensión de Nigeria del Commonwealth,

Tomando nota también de la decisión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo adoptada en su 271ª reunión, celebrada en marzo de 1998, de nombrar, en virtud del procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 26 de su Constitución, una comisión de investigación para examinar los abusos de los derechos laborales en Nigeria,

1. Acoge con satisfacción:

a) El informe sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1998/62);

b) El compromiso declarado por el Gobierno de Nigeria de establecer el gobierno civil, la democracia multipartidista y la libertad de reunión, de prensa y de actividades políticas para el 1º de octubre de 1998, y recuerda a este respecto la declaración hecha el 1º de octubre de 1995 que el general Abacha reconfirmó el 17 de noviembre de 1997;

2. Expresa su profunda preocupación:

a) Por la continuación de las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria, en particular las detenciones arbitrarias, así como por el incumplimiento de la obligación de respetar las debidas garantías procesales;

b) Por el número de militares y civiles que están siendo procesados, a puerta cerrada y sin acceso a un abogado elegido por ellos, en relación con el presunto intento de golpe de Estado, siguiendo el mismo procedimiento judicial irregular que condujo a la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros;

c) Por las condiciones de las instituciones penitenciarias que ponen en peligro la vida de los detenidos y por la muerte de Shehu Yar 'Adua mientras se encontraba detenido;

d) Porque las autoridades nigerianas se han negado a autorizar la visita del Relator Especial;

e) Porque la ausencia de un gobierno representativo en Nigeria ha dado lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y es contraria al respaldo popular a un gobierno democrático manifestado en las elecciones de 1993;

3. Insta al Gobierno de Nigeria a que:

a) Asegure con urgencia la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, respetando el derecho a la vida, excarcelando a todos los presos políticos, incluidos los detenidos en relación con las elecciones presidenciales de 1993, entre ellos el Jefe M. K. O. Abiola, a dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas actualmente detenidos, y garantizando la libertad de prensa, de opinión y de asociación y el respeto de los derechos de los individuos, incluidas las personas pertenecientes a minorías;

b) Derogue todos los decretos pertinentes que suspenden la competencia de los tribunales y garantice que las órdenes de los tribunales se ejecuten pronta y plenamente;

c) Asegure la celebración rápida e imparcial de todos los juicios, en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

d) Garantice que el trato que se da a los presos y las condiciones de detención corresponden a las normas internacionales reconocidas;

e) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos, y a este respecto toma nota con interés de las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos al Gobierno de Nigeria (véase CCPR/C/79/Add.65), y a que respete las decisiones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, mencionadas en el informe del Relator Especial;

f) Tome sin demora medidas concretas y fidedignas para restablecer el gobierno democrático, ponga fin al gobierno por decreto y permita la presencia de observadores durante la transición, como recomendó la misión de investigación de las Naciones Unidas;

g) Cumpla sus obligaciones en virtud del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (Nº 87), de la Organización Internacional del Trabajo y coopere sin demora con la comisión de encuesta de dicha organización;

h) Asegure la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General;

i) Cumpla íntegramente y sin demora los compromisos provisionales que contrajo con el Secretario General y se atenga cabalmente a las recomendaciones de la misión del Secretario General a Nigeria;

j) Coopere plenamente con la Comisión y sus mecanismos, en particular en lo que respecta a la solicitud del Relator Especial de visitar Nigeria;

k) Aplique en su totalidad todas las demás recomendaciones del Relator Especial;

4. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, contenido en la resolución 1997/53 de la Comisión, y pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y que informe a la Comisión en su 55° período de sesiones, y que, cuando reúna y analice la información, tenga presente una perspectiva de género;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir plenamente su mandato;

c) Continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Nigeria en su 55° período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56ª sesión,

21 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 28 votos  
contra 9 y 16 abstenciones. Véase cap. X.]

1998/65. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que el Iraq es Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Recordando:

a) Las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y más recientemente la resolución 52/141 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, y la resolución 1997/60 de la Comisión, de 16 de abril de 1997;

b) La resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que pudieran todavía permanecer detenidos; las resoluciones 687 (1991) de 3 de abril de 1991 y 688 (1991) de 5 de abril de 1991, en las que el Consejo de Seguridad, exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; y las resoluciones 986 (1995) de 14 de abril de 1995; 1111 (1997) de 4 de junio de 1997; 1129 (1997) de 12 de septiembre de 1997; 1143 (1997) de 4 de diciembre de 1997 y 1153 (1998) de 20 de febrero de 1998, en las que el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios;

c) Las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.4), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/304/Add.28) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.17) sobre los recientes informes del Iraq a esos órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados;

1. Acoque con beneplácito el informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1998/67) y las observaciones sobre la situación general, en particular en la región septentrional, así como las conclusiones y recomendaciones incluidas en el mismo, y toma nota de la consternación del Relator Especial por el hecho de que no haya habido mejora alguna en la situación de los derechos humanos en el país;

2. Condena enérgicamente:

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes sustentadas en una amplia discriminación y el terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de creencias, de información, de asociación, de reunión y de circulación bajo amenaza de detención, encarcelamiento y otras sanciones, incluida la pena de muerte;

c) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos, las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley como, por ejemplo, la brutal ejecución de cuatro nacionales jordanos en diciembre de 1997 por faltas contra la propiedad;

d) La práctica generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles, y la promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

3. Exhorta al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional, y respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Ponga la acción de sus fuerzas militares y de seguridad en consonancia con las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular recibiendo una nueva visita del Relator Especial al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

d) Restablezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o causen heridas a individuos por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley, como prescriben las normas internacionales;

e) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto N° 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, por el que se castiga la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

g) Coopere con la Comisión Tripartita para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países, víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq; coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con el citado fin, y abone una indemnización utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes;

h) Ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas contra los curdos iraquíes en el norte, los asirios, los shi'a, los turcomanos, la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y otros grupos étnicos y religiosos;

i) Ponga fin sin demora al persistente desplazamiento forzado de personas por motivos discriminatorios;

j) Coopere con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

k) Ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros Estados que puedan todavía permanecer encarcelados;

l) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997) y 1153 (1998) del Consejo de Seguridad y continúe facilitando la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq, garantizando el movimiento libre y desembarazado de los observadores en todo el país;

m) Siga velando por la distribución equitativa y sin discriminación a la población iraquí de los suministros humanitarios adquiridos con los ingresos procedentes del petróleo iraquí, en cumplimiento de las resoluciones 986 (1995), 1111 (1997), 1129 (1997), 1143 (1997) y 1153 (1998) del Consejo de Seguridad y del memorando de entendimiento con el Secretario General de mayo de 1996 sobre esta cuestión, y siga cooperando con los organismos internacionales de asistencia humanitaria para brindar socorro sin discriminación a quienes lo necesiten en todo el Iraq;

n) Coopere en la detección de los campos de minas existentes en todo el Iraq para facilitar su acotación y posterior desminado;

4. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1991/74 de 6 de marzo de 1991 de la Comisión y en resoluciones subsiguientes de la Comisión, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su 53° período de sesiones e informe a la Comisión en su 55° período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de su mandato, y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite una mejor circulación y evaluación de la información y contribuya a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

c) Proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su 55° período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

56ª sesión,  
21 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 32 votos  
contra ninguno y 21 abstenciones.

Véase cap. X.]

1998/66. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por los continuos informes sobre intimidación y represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos,

Preocupada también por los informes sobre incidentes en los que se han obstaculizado los esfuerzos realizados por particulares para valerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 1990/76 de 7 de marzo de 1990, 1991/70 de 6 de marzo de 1991, 1992/59 de 3 de marzo de 1992, 1993/64 de 10 de marzo de 1993, 1994/70 de 9 de marzo de 1994, 1995/75 de 8 de marzo de 1995, 1996/70 de 23 de abril de 1996 y 1997/56 de 15 de abril de 1997, y tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/1998/57),

1. Insta a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica con tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos;

d) Quienes sean familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. Pide a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se obstaculice de cualquier forma el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;



3. Pide asimismo a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan tales intimidaciones y represalias;

4. Pide además a dichos representantes y órganos de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o a la Asamblea General una referencia a las acusaciones de intimidación o represalias y de impedimento al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

6. Ruega al Secretario General a que presente a la Comisión en su 55º período de sesiones un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que disponga, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. Decide volver a examinar la cuestión en su 55º período de sesiones.

56ª sesión,  
21 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1998/67. Situación de los derechos humanos en el Sudán

Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso solemne de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, la observancia y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Recordando la resolución 52/140 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, y su propia resolución 1997/59, de 15 de abril de 1997, sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán,

Dándose cuenta de la necesidad de aplicar medidas eficaces, en los planos nacional, regional e internacional, para proteger a la población civil, especialmente a los miembros de minorías, las mujeres y los niños, en el Sudán y en Uganda del norte frente a los efectos del conflicto armado,

Observando con honda preocupación las constantes denuncias de graves abusos y violaciones de los derechos humanos en el Sudán como señaló en su resolución 1997/59, en particular detenciones sin juicio, desplazamiento forzado de personas y torturas, según se describe, entre otros documentos, en numerosos informes presentados a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente perturbada por las denuncias de que con frecuencia esas prácticas han sido perpetradas por agentes que actuaban bajo la autoridad gubernamental o se llevan a cabo con el conocimiento del Gobierno del Sudán,

Tomando nota de los esfuerzos notificados por el Gobierno del Sudán para investigar esas actividades y prácticas, tal como lo pidió la Asamblea General en la resolución 52/140,

Expresando su preocupación por el hecho de que el informe sobre los incidentes de Juba publicado por el Gobierno del Sudán no aclare satisfactoriamente la cuestión de las ejecuciones sumarias y ejecuciones extrajudiciales, torturas y detenciones arbitrarias que, según los informes, tuvieron lugar en la ciudad de Juba en el verano de 1991,

Complacida por las invitaciones hechas por el Gobierno del Sudán al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y a los Relatores Especiales sobre la intolerancia religiosa y la libertad de expresión y opinión, así como al Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, Amnistía Internacional, el Comité de Derechos Humanos de la Cámara de los Lores del Reino Unido y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (E/CN.4/1998/66),

Tomando nota del establecimiento por el Gobierno del Sudán de comités nacionales para la educación en materia de derechos humanos, y alentando a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que tome en consideración las solicitudes de asistencia del Gobierno del Sudán, inclusive apoyo para ayudar a esos comités a mejorar la observancia de los derechos humanos en el Sudán,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento por el Consejo Consultivo de Derechos Humanos de subcomités encargados de examinar las cuestiones de los encarcelamientos sin proceso, las detenciones, las torturas y la falta de las debidas garantías procesales, la persecución por motivos religiosos, los desplazamientos forzados y los bombardeos, las ejecuciones extrajudiciales, el acceso de las organizaciones de socorro y el derecho humanitario, la esclavitud y las desapariciones, los derechos de la mujer, los derechos del niño, y la libertad de expresión y de reunión pacífica, y expresando la esperanza de que sus esfuerzos influirán de manera positiva en la situación de los derechos humanos en el Sudán,

Acogiendo además con satisfacción los nuevos esfuerzos del Gobierno del Sudán que se centran en la rehabilitación de los niños de la calle y la reunión de los mismos con sus familias,

1. Expresa profunda preocupación por las continuas y graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias, las detenciones sin proceso, las desapariciones forzadas o involuntarias, las violaciones de los derechos de las mujeres y los niños, la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, los desplazamientos forzados de personas y las torturas sistemáticas, así como la denegación de las libertades de religión, expresión, asociación y reunión pacífica, y destaca que es indispensable poner fin a las violaciones de los derechos humanos en el Sudán;

2. Expresa también profunda preocupación por las actividades de todas las partes en el conflicto, inclusive el secuestro, el tráfico y la venta de niños, el secuestro de personas, la detención arbitraria, el servicio militar forzoso, las matanzas indiscriminadas, el desplazamiento forzoso de personas en el Sudán y los países vecinos, así como el hecho de no salvaguardar a los prisioneros de guerra;

3. Manifiesta su indignación por el empleo de fuerzas militares por todas las partes en el conflicto para perturbar o atacar las operaciones de socorro, y pide de nuevo al Gobierno del Sudán y a todas las partes en el conflicto que permitan a los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes prestar asistencia humanitaria a toda la población civil afectada por la guerra, y cooperen con las iniciativas de la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y la Operación de Supervivencia en el Sudán para prestar esa asistencia;

4. Renueva su llamamiento al Gobierno del Sudán para que respete plenamente los derechos humanos, y exhorta a todas las partes en el conflicto a que cooperen a fin de garantizar ese respeto;

5. Insta al Gobierno del Sudán a que vele por que se eliminen todas las limitaciones a la construcción de lugares de culto y cese la destrucción de dichos lugares, y a que establezca una cultura de tolerancia y no discriminación religiosas que no pongan en peligro el libre ejercicio de las actividades religiosas;

6. Exhorta a todas las partes en las hostilidades a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, pongan término al uso de armas, incluidas las minas terrestres, contra la población civil, y protejan a todos los civiles, especialmente los miembros de minorías, las mujeres y los niños, frente a las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, en particular frente al desplazamiento forzado, la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias;

7. Insta nuevamente al Gobierno del Sudán a que ponga en libertad a todos los presos políticos, ponga fin a todos los actos de tortura y a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, clausure todos los centros de detención clandestinos o no reconocidos y garantice que todas las personas acusadas estén bajo la custodia de la policía o las autoridades penitenciarias ordinarias donde puedan ser visitadas por sus familiares y abogados, y que esas personas sean pronto objeto de un juicio justo e imparcial conforme a las normas reconocidas internacionalmente;

8. Exhorta al Gobierno del Sudán a que cumpla los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y armonice su legislación nacional con los instrumentos en los que el Sudán es Parte, y a que vele por que todas las personas que se hallen en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, incluidos los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, disfruten plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

9. Exhorta también al Gobierno del Sudán y a las demás partes en los conflictos civiles a que procuren que sus fuerzas reciban una formación adecuada y se ajusten en su actuación a las normas establecidas en el derecho humanitario internacional, y que los autores de violaciones de ese derecho sean entregados a la justicia;

10. Insta al Gobierno del Sudán a que investigue las denuncias de que sus políticas y actividades apoyan, consienten, alientan o fomentan el secuestro, la venta o el tráfico de niños, y de que somete a los niños a internamiento forzado, adoctrinamiento u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, y además insta al Gobierno del Sudán a que ponga fin inmediatamente a tales prácticas o actividades y procese a las personas sospechosas de apoyarlas o de participar en ellas y a que facilite el seguro retorno de los niños afectados a sus familias;

11. Se congratula de la asistencia que el Gobierno del Sudán prestó al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para la devolución de un grupo de niños ugandeses secuestrados, e insta al Gobierno del Sudán a continuar su cooperación para lograr el regreso de los restantes niños secuestrados;

12. Insta al Gobierno del Sudán a cooperar plenamente con el Comité Especial encargado de investigar denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y presuntos casos de esclavitud, y expresa la esperanza de que el Comité, de manera independiente, efectúe resueltamente investigaciones de los casos de esclavitud, trata de esclavos, trabajo forzoso e instituciones y prácticas similares en todas las partes del país, aportando más que el informe único que ha publicado hasta ahora;

13. Insta al Gobierno del Sudán a que adopte todas las medidas apropiadas para poner fin inmediatamente a esas prácticas;

14. Alienta al Gobierno del Sudán a que ponga fin sin demora a todas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, especialmente a la luz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.1/1977/20), aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y a que actúe conscientemente con miras a derogar todas las medidas legislativas y de otro tipo que discriminen a la mujer;

15. Exhorta al Gobierno del Sudán a que ponga fin inmediatamente al bombardeo aéreo deliberado e indiscriminado de objetivos civiles y operaciones de socorro;

16. Insta a todas las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con la iniciativa de paz de la Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo para negociar una solución equitativa del conflicto civil y garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo sudanés, facilitando así el retorno a sus hogares de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país;

17. Expresa una vez más la esperanza de que el diálogo entablado entre las organizaciones no gubernamentales y las minorías religiosas en el Sudán continuará a fin de mejorar las relaciones entre esas minorías y el Gobierno del Sudán;

18. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial;

19. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria, dentro de los recursos, para el desempeño de su mandato;

20. Destaca la importancia de que el Relator Especial continúe aplicando sistemáticamente una perspectiva de género en el proceso de presentación de informes, inclusive en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;

21. Alienta a los Relatores Especiales sobre la intolerancia religiosa y sobre la libertad de opinión y expresión a que consulten con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y acepten las invitaciones del Gobierno del Sudán;

22. Recomienda que se dé prioridad, con cargo a los recursos existentes, a establecer la presencia de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno para que sigan de cerca la situación de los derechos humanos en el Sudán, en los puntos y según las modalidades y los objetivos sugeridos por el Relator Especial;

23. Pide al Relator Especial que informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre las necesidades futuras de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno, en la inteligencia de que la Comisión reevaluará tales necesidades en su 55º período de sesiones;

24. Pide al Relator Especial que informe sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones;

25. Decide continuar el examen de esta cuestión con carácter prioritario en su 55° período de sesiones.

56ª sesión,

21 de abril de 1998.

[Aprobada en votación nominal por 31 votos  
contra 6 y 16 abstenciones. Véase cap. X.]

1998/68. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con inclusión de las disposiciones contenidas en su resolución 1992/72 de 5 de marzo de 1992, y la resolución 47/136 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la última de las cuales es la resolución 51/92, de 12 de diciembre de 1996, en la que la Asamblea pidió al Relator Especial que le presentara, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe provisional sobre la situación mundial en lo tocante a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Profundamente alarmada por la persistente práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las partes del mundo,

Consternada por el hecho de que en varios países siga prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y de que aquélla siga constituyendo a menudo la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. Exige que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno;
3. Observa que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
4. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los autores; de dar indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se reiteren estas ejecuciones;
5. Insta a los gobiernos de todos los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, teniendo presentes las salvaguardias y garantías a que se refieren las resoluciones 1984/50 y 1989/64 del Consejo Económico y Social;
6. Toma nota del informe del Relator Especial (E/CN.4/1998/68 y Add.1 a 3), en particular la atención que se presta en él a diversos aspectos y situaciones de violaciones del derecho a la vida como consecuencia



de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial tras sus visitas a determinados países;

7. Destaca el importante papel que ha desempeñado el Relator Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y le invita a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados y solicitando las opiniones y observaciones de los gobiernos, para poder actuar eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada y adoptar las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países;

8. Pide al Relator Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión de Derechos Humanos sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión sobre las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo;

g) Tenga en cuenta en su labor una perspectiva de género;

9. Insta al Relator Especial a que señale a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en las que una acción temprana pueda impedir que esas situaciones sigan deteriorándose;

10. Celebra la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

11. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas en situaciones de manifestaciones públicas, violencia interna y comunitaria, disturbios, tensiones y emergencias públicas o conflictos armados, y a que velen por que las fuerzas de policía y seguridad reciban una sólida formación en materia de derechos humanos y, en particular, en lo que respecta a las limitaciones del uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones;

12. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad del ser humano, y por que las condiciones de vida en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros en los conflictos armados, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

13. Insta enérgicamente a todos los gobiernos a que:

a) Cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones al Relator Especial si éste lo solicita, de acuerdo con las atribuciones habituales de las misiones de los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Contesten las comunicaciones que les transmita el Relator Especial;

14. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, les invita a informar al Relator Especial sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás gobiernos, en particular los que se mencionan en el informe del Relator Especial, que cooperen de la misma forma;

15. Expresa preocupación por el hecho de que algunos gobiernos mencionados en el informe del Relator Especial todavía no han contestado a denuncias e informaciones concretas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por el Relator Especial;

16. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas destinados a capacitar y formar a las fuerzas militares, los agentes de las fuerzas del orden público y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos desplegados con este fin;

17. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial, un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países;

18. Pide asimismo al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

19. Pide además al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho

humanitario forme parte, cuando proceda, de las misiones de las Naciones Unidas, a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos como son las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

20. Decide prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial;

21. Decide asimismo examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como asunto prioritario en su 55º período de sesiones, en el marco del mismo tema del programa;

22. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el proyecto de decisión siguiente:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 1998, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la petición de la Comisión al Secretario General para que proporcione al Relator Especial, un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países."

57ª sesión,

21 de abril de 1998.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1998/69. Situación de los derechos humanos en Rwanda

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando sus resoluciones S-3/1, de 25 de mayo de 1994, 1995/91, de 8 de marzo de 1995, 1996/76, de 23 de abril de 1996, y 1997/66, de 16 de abril de 1997,

Reafirmando que la protección y la promoción de los derechos humanos son necesarias para sustentar el proceso de reconstrucción y reconciliación nacionales en Rwanda,

Tomando nota con satisfacción del empeño del Gobierno de Rwanda en promover y proteger el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales así como en acabar con la impunidad, de los progresos alcanzados en la tentativa de construir un Estado en que impere la ley, y de los esfuerzos realizados para consolidar la paz y la estabilidad y fomentar la unidad y la reconciliación,

Observando el regreso en masa al país desde la República Democrática del Congo y la República Unida de Tanzania de más de un millón de refugiados rwandeses y celebrando los esfuerzos realizados por el Gobierno para reasentarlos y reintegrarlos,

Acojiendo con beneplácito la reestructuración en marcha del sistema judicial de Rwanda, reconociendo la necesidad de seguir procesando en los tribunales nacionales a los presuntos autores del delito de genocidio y de las matanzas en Rwanda, y preocupada por el enorme número de detenidos en espera de juicio,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda (E/CN.4/1998/60), del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda (E/CN.4/1998/61) y del informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (E/CN.4/1998/54/Add.1);

2. Alaba al Gobierno de Rwanda por la cooperación y asistencia dispensadas al Representante Especial y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, y toma nota de su cooperación con la Operación de Derechos Humanos en Rwanda;

3. Alienta al Gobierno de Rwanda a seguir esforzándose por construir un Estado basado en la garantía del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;

4. Reitera su enérgica condena del delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y todas las demás violaciones de los derechos humanos perpetrados en Rwanda y expresa su preocupación por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en este país;

5. Reafirma que todas las personas que han cometido o autorizado actos de genocidio u otras graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional son responsables y deben rendir cuenta individualmente de esas violaciones;

6. Exhorta al Gobierno de Rwanda a que conceda máxima prioridad al procesamiento penal y la sanción de los delitos de agresión sexual cometidos contra las mujeres, de acuerdo con las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer;

7. Condena enérgicamente la continuación de los actos de violencia y genocidio perpetrados en Rwanda por antiguos integrantes de las fuerzas armadas rwandesas, la milicia Interahamwe y otros grupos insurgentes, y toma nota con inquietud de las repercusiones negativas que pueden tener para los intentos del Gobierno de Rwanda de consolidar la paz y la seguridad y conseguir la unidad, la reconciliación y la reconstrucción nacionales;

8. Condena la venta y distribución ilícitas de armas que socavan la paz y la estabilidad en Rwanda y la región;

9. Alienta al Gobierno de Rwanda a seguir investigando y persiguiendo las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas por distintos miembros de las fuerzas de seguridad en el transcurso de las operaciones militares contra los grupos insurgentes, incluso mediante el fortalecimiento de la justicia militar, con la asistencia de los Estados donantes;

10. Afirma la importancia que concede a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y otros trabajadores humanitarios que prestan servicio en Rwanda;

11. Celebra el proyecto de ley sobre régimen de bienes en el matrimonio y sucesión que se está examinando en Rwanda y alienta al Gobierno de Rwanda a proseguir sus esfuerzos para mejorar el bienestar social, la condición y el papel de las mujeres, en especial las sobrevivientes del genocidio y las mujeres repatriadas, en la sociedad rwandesa, prestando especial atención a las cuestiones relativas a la propiedad;

12. Reitera su simpatía y solidaridad con los sobrevivientes del genocidio, elogia al Gobierno de Rwanda por crear un fondo para ayudarlos, elogia a los gobiernos que han hecho aportaciones a este fondo y exhorta a otros Estados a hacer contribuciones generosas;

13. Elogia la labor de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y acoge con beneplácito el análisis en curso de su papel, prioridad y funciones;

14. Manifiesta su profunda preocupación por el conflicto en el noroeste de Rwanda y reconoce la necesidad de mejorar la vigilancia de los abusos cometidos contra los derechos humanos en esa región, en especial mediante el fortalecimiento de la capacidad nacional de vigilancia de los derechos humanos;

15. Toma nota de los adelantos alcanzados por el Gobierno de Rwanda para establecer una comisión nacional de derechos humanos;

16. Alienta al Gobierno de Rwanda a crear las condiciones propicias para sostener un debate público amplio sobre el modo de lograr que se establezca una comisión nacional de derechos humanos como institución independiente y eficaz, conforme a la ley y sobre la base de las normas internacionales reconocidas;

17. Pide a la comunidad internacional que suministre el apoyo financiero y técnico necesario para la reconstrucción de la infraestructura de los derechos humanos, en general, y el buen funcionamiento de la comisión nacional de derechos humanos, en particular;

18. Observa con beneplácito que continúan los juicios contra los sospechosos de haber cometido el delito de genocidio y crímenes de lesa humanidad en Rwanda y que se han introducido mejoras en el proceso judicial, e insiste en la necesidad de que el Gobierno de Rwanda siga procurando dar aún mayores garantías de un juicio imparcial;

19. Expresa su preocupación por el hecho de que los autores del genocidio y otras flagrantes violaciones de los derechos humanos sigan evadiendo la justicia;

20. Reitera su petición de que todos los Estados cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda y el Gobierno de Rwanda a fin de que todos los culpables del delito de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de otras graves violaciones de los derechos humanos sean enjuiciados conforme a los principios internacionales en materia de garantías procesales;

21. Manifiesta su preocupación por la lentitud de las actuaciones del Tribunal Internacional para Rwanda e invita a que se tomen nuevas medidas para agilizarlas;

22. Reitera su preocupación por las condiciones de detención en algunos centros de detención, hace hincapié en la necesidad de prestar más atención y asignar más recursos a este problema y vuelve a exhortar a la comunidad internacional a ayudar al Gobierno de Rwanda en este aspecto;

23. Acoge con beneplácito y alienta los esfuerzos del Gobierno de Rwanda por disminuir la población penitenciaria excarcelando a los menores, los ancianos, los reclusos con enfermedades incurables y los sospechosos cuyos expedientes no están completos, y afirma la necesidad urgente de compilar un expediente para cada detenido a fin de determinar cuáles de ellos deben ser puestos en libertad de inmediato, antes de terminar de cumplir su pena o en forma condicional;

24. Reitera su llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia financiera y técnica al Gobierno de Rwanda para contribuir a fortalecer la administración de la justicia, incluso en lo que respecta al adecuado acceso a representación letrada, para procesar a los culpables de genocidio y otras violaciones de los derechos humanos y para promover el imperio de la ley en Rwanda, y toma nota con reconocimiento de la asistencia que la comunidad de países donantes ha prestado ya;

25. Recomienda que la comunidad internacional siga brindando asistencia para el desarrollo a fin de permitir la reconstrucción y la estabilidad permanente de Rwanda;

26. Acoge con beneplácito el empeño del Gobierno de Rwanda en promover la unidad y la reconciliación nacionales y pide que el Gobierno continúe sus esfuerzos a este respecto;

27. Elogia la labor del Representante Especial, decide prorrogar su mandato un año más, le pide que presente informes a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones, de acuerdo con su mandato, y pide al Secretario General que le proporcione la asistencia financiera que necesite;



28. Pide que se celebren consultas estrechas entre el Representante Especial y el Gobierno de Rwanda sobre el funcionamiento de la futura comisión nacional de derechos humanos;

29. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones informes sobre la labor de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y sobre la aplicación de la presente resolución;

30. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/69 de la Comisión de Derechos Humanos de 21 de abril de 1998, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar un año más el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda para que formule recomendaciones sobre la manera de mejorar la situación de los derechos humanos en Rwanda, facilite la creación y el funcionamiento efectivo de una comisión nacional independiente de derechos humanos en Rwanda y formule también recomendaciones sobre situaciones en las que tal vez convendría prestar al Gobierno de Rwanda asistencia técnica en materia de derechos humanos, y le pide que presente informes a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones, de acuerdo con su mandato. El Consejo pide al Secretario General que le proporcione la asistencia financiera que necesite para cumplir su mandato."

57ª sesión,  
21 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1998/70. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando que el Afganistán es Parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 1997/65 aprobada más recientemente, y las resoluciones de la Asamblea General 52/145 de 12 de diciembre de 1997 y 52/211 de 19 de diciembre de 1997, la resolución 1076 (1996) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1996, y las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 16 de diciembre de 1997 (S/PRST/1997/55) y 6 de abril de 1998 (S/PRST/1998/9),

Preocupada por el hecho de que continúen produciéndose enfrentamientos armados en el Afganistán y por el carácter étnico cada vez más intenso del conflicto,

Recordando que las Naciones Unidas siguen desempeñando una función central e imparcial en los esfuerzos internacionales encaminados a resolver pacíficamente el conflicto del Afganistán y alentando todos los esfuerzos realizados en los planos nacional, regional e internacional a fin de encontrar una solución al conflicto imperante mediante un diálogo de base amplia en el que participen todos los protagonistas clave del Afganistán,

Teniendo en cuenta el informe de la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer acerca de su visita al Afganistán en noviembre de 1997,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/1998/71) y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

2. Toma nota con preocupación de:

a) El constante empeoramiento de la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

b) Los informes constantes y fundados de violaciones de los derechos humanos de mujeres y niñas, incluidas todas las formas de discriminación contra ellas, en particular en las zonas controladas por el Talibán;

c) La intensificación de las hostilidades armadas en el Afganistán, que han causado enormes sufrimientos humanos, desplazamientos forzados, incluso por motivos étnicos, y que dificultan el regreso a sus hogares de los desplazados internos;

d) Los informes de matanzas en masa y asesinatos cometidos por combatientes contra la población civil y los prisioneros de guerra;

e) El marcado empeoramiento de la situación humanitaria en varias zonas del Afganistán;

f) El constante desplazamiento de millones de refugiados afganos en el Afganistán y la República Islámica del Irán;

g) Los informes acerca de la destrucción y el saqueo del patrimonio cultural e histórico del Afganistán;

h) La ausencia de un esfuerzo importante de reconstrucción en el Afganistán;

3. Condena:

a) Las violaciones y los abusos generalizados de los derechos humanos y el derecho humanitario, incluidos los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a tortura ni a otras formas de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, la libertad de opinión, de expresión, de religión, de asociación y de circulación y, en particular, los derechos humanos de la mujer y la niña;

b) La práctica frecuente de las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios y los juicios sumarios que han dado lugar a ejecuciones sumarias en todo el país, incluidas las ejecuciones públicas de hombres condenados que se llevaron a cabo quemando vivos a las víctimas;

c) Las medidas por cualquiera de las partes que obstaculicen el suministro de asistencia humanitaria a la población civil del Afganistán y que pongan en peligro la seguridad del personal humanitario, como el bloqueo de la región de Bamyan y el bombardeo del aeropuerto de Bamyan, y el saqueo masivo, en particular por elementos de la Alianza Septentrional, de los almacenes y oficinas de las Naciones Unidas y de otras entidades en Mazar-e-Sharif;

4. Insta a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán y a que se abstengan de injerirse en sus asuntos internos;

5. Insta a todas las partes del Afganistán a que:

a) Cesen inmediatamente las hostilidades y trabajen y cooperen plenamente con el Enviado Especial y la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán con miras a lograr un alto al fuego, preparando así la base para una solución política completa que permita el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, y la creación de un gobierno plenamente representativo con una amplia base mediante el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán;

b) Pongan fin sin demora a todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer y de la niña y adopten medidas urgentes para conseguir:

- i) La anulación de todas las medidas legislativas o de otro tipo que discriminen contra la mujer;
- ii) La participación efectiva de la mujer en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país;
- iii) El respeto del derecho de la mujer al trabajo y su reintegración en el empleo;
- iv) El derecho de la mujer y la niña a la educación sin discriminación, la reapertura de las escuelas y a la admisión en todos los niveles de la educación;
- v) El respeto del derecho de la mujer a la seguridad de la persona, y que los responsables de las agresiones materiales contra la mujer sean enjuiciados;
- vi) El respeto de la libertad de circulación de las mujeres y su acceso efectivo a los servicios necesarios para proteger su derecho a gozar de la mayor salud física y mental que sea posible;

c) Respeten plenamente el derecho internacional humanitario, pongan fin al empleo de las armas contra la población civil, cesen la colocación de minas terrestres, en particular minas antipersonal, y prohíban que los niños sean llamados a filas y reclutados como paracombatientes y garanticen su reintegración en la sociedad;

d) Proporcionen a las víctimas de las violaciones graves y de los abusos de derechos humanos y de las normas humanitarias aceptadas una reparación suficiente y efectiva y enjuicien a quienes las hayan perpetrado;

e) Cumplan las obligaciones y compromisos que les corresponden respecto de la seguridad de todo el personal de las misiones diplomáticas, de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, así como de sus locales en el Afganistán, y cooperen plenamente y sin discriminación por motivos de sexo, nacionalidad o religión con las Naciones Unidas y los órganos asociados con ellas, así como con otras organizaciones y organismos de carácter humanitario, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, y las organizaciones no gubernamentales;

f) Permitan que el Comité Internacional de la Cruz Roja tenga acceso a todos los prisioneros;

g) Traten a todos los sospechosos y personas condenadas o detenidas de acuerdo con los instrumentos internacionales pertinentes y se abstengan de efectuar detenciones arbitrarias, incluso de civiles extranjeros, e insta a sus captores a que los pongan en libertad, así como a los presos civiles que no sean delincuentes;

h) Protejan y salvaguarden el patrimonio histórico del Afganistán;

6. Alienta:

a) Al Secretario General a que siga investigando plenamente las informaciones acerca de matanzas en masa de prisioneros de guerra y de civiles y de casos de violaciones en el Afganistán, y pide a todas las partes del Afganistán que cooperen con esa investigación;

b) Al Secretario General a que se esfuerce por que se tengan en cuenta las consideraciones por motivo de sexo en la selección del personal de la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán, a fin de intensificar la función de la mujer en las actividades de diplomacia preventiva y de establecimiento y mantenimiento de la paz;

c) Al Relator Especial a que siga prestando atención a los derechos humanos de las mujeres y de los niños y a que tenga en cuenta las diferencias existentes entre los sexos de manera análoga en su informe a la Comisión en su 55º período de sesiones;

d) A las Naciones Unidas a que ofrezcan, una vez lograda la reconciliación nacional y previa solicitud de las autoridades gubernamentales, servicios de asesoramiento y asistencia técnica respecto de,

entre otras cosas, la redacción de una constitución que consagre los principios de derechos humanos aceptados internacionalmente y disponga la celebración de elecciones directas;

7. Celebra la reciente liberación de prisioneros de guerra y pide la puesta en libertad incondicional y simultánea de todos los prisioneros de guerra que aún queden, dondequiera que estén detenidos, incluidos los prisioneros de guerra de la ex Unión Soviética, y que se busque a los muchos afganos todavía desaparecidos a consecuencia de la guerra;

8. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que:

a) Proporcionen asistencia humanitaria sin discriminación alguna a la población del Afganistán y a los refugiados afganos en los países vecinos;

b) Intensifiquen el programa para la remoción de los millones de minas antipersonal sembradas en el Afganistán;

c) Aseguren que todos los programas que reciben asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán se formulen y coordinen de modo que promuevan y garanticen la participación de la mujer en ellos, y que la mujer pueda aprovecharlos en pie de igualdad con el hombre;

d) Apliquen las recomendaciones de la misión interorganizacional para la cuestión de las diferencias entre los sexos en el Afganistán dirigida por la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer;

e) Adopten medidas urgentes para impedir el saqueo de objetos culturales y conseguir que sean devueltos al Afganistán los que ya se han sacado ilegalmente;

9. Pide:

a) A las partes afganas que sigan prestando su plena cooperación al Relator Especial y faciliten su acceso a todos los sectores de la sociedad y a todas las partes del país;

b) Al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

c) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que garantice una presencia en el ámbito de los derechos humanos en el contexto de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán para

proporcionar asesoramiento profesional y capacitación en la esfera de los derechos humanos a todas las partes afganas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actúan en esa esfera;

10. Decide:

a) Prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente a la Comisión en su 55º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

b) Seguir examinando como cuestión de gran prioridad en su 55º período de sesiones la situación de los derechos humanos en el Afganistán, en relación con el mismo tema del programa.

57ª sesión,  
21 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1998/71. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1997/67 de 16 de abril de 1997,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Considerando que, desde que el Consejo Económico y Social aprobó la decisión 1993/277 de 28 de julio de 1993 y nombró al Sr. Alejandro Artucio Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha recibido los servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y que el Relator Especial ha señalado de nuevo en sus informes (E/CN.4/1996/67 y Add.1, E/CN.4/1997/54 y Add.1 y E/CN.4/1998/73 y Add.1) progresos en las esferas de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de las observaciones hechas en su informe por el Relator Especial en el sentido de que Guinea Ecuatorial es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos correspondientes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, y de sus observaciones en el sentido de que las autoridades tienen voluntad política y de que los esfuerzos efectuados en este sentido han producido progresos en la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha adoptado medidas para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que ese tipo de medidas constituyen una prioridad en su programa de buen gobierno,

Observando con preocupación que siguen existiendo deficiencias y condiciones que llevan a violaciones y abusos de los derechos humanos, incluidos casos de detenciones prolongadas en régimen de incomunicación,

Tomando nota con satisfacción de que en febrero de 1997 el Gobierno de Guinea Ecuatorial y los partidos políticos de la oposición reanudaron el diálogo político para revisar el Pacto Nacional firmado en 1993 y que los resultados de las negociaciones fueron satisfactorios para todas las partes,

Tomando nota de que en 1998 se celebrarán elecciones legislativas,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1998/73 y Add.1) y acoge complacida el informe y el ambiente de comprensión, ayuda y cordialidad que las autoridades de Guinea Ecuatorial le ofrecieron durante su misión;

2. Expresa su reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Gobierno de Guinea Ecuatorial para acoger la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, que han permitido hacer progresos en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guinea Ecuatorial;

3. Expresa su satisfacción por los esfuerzos realizados por el Gobierno y los partidos políticos de Guinea Ecuatorial para proseguir el diálogo político y revisar el Pacto Nacional, así como para la elaboración y observancia efectivas de acuerdos en relación con el Pacto Nacional, y alienta al Gobierno y a la oposición a que pasen a aplicarlos prontamente;



4. Acoge complacida la primera Conferencia Económica Nacional celebrada en Bata del 8 al 13 de septiembre de 1997 por iniciativa del Gobierno de Guinea Ecuatorial, con la participación de todas las fuerzas políticas y los protagonistas económicos, nacionales e internacionales, y toma nota de los resultados positivos de la Conferencia, que aprobó un programa administrativo y económico mejorado y con mayor transparencia para el desarrollo nacional;

5. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial que prosiga los esfuerzos que ya ha emprendido para integrar efectivamente a la mujer en el proceso de desarrollo socioeconómico, cultural y político del país;

6. Alienta también al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que promueva las condiciones necesarias para que todo el mundo pueda disfrutar plenamente de los derechos económicos, sociales y culturales;

7. Pide al Gobierno de Guinea Ecuatorial que adopte las medidas adecuadas para evitar toda forma de discriminación contra los grupos étnicos;

8. Invita a Guinea Ecuatorial a hacerse parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

9. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que prosiga sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales tal como figuran en su programa de prioridades en la esfera de la democracia, los derechos humanos y el gobierno presentado en 1997 y, en particular, a que:

a) Prosiga sus esfuerzos para mejorar el funcionamiento de la judicatura y la formación de jueces, fiscales y abogados para conseguir una administración de justicia correcta, garantizada y efectiva, y para que los tribunales militares se limiten a juzgar los delitos militares cometidos por personal militar;

b) Publique periódicamente las leyes, decretos y otras disposiciones gubernamentales;

c) Reitere sus instrucciones a las fuerzas del orden público para que no ordenen ni efectúen detenciones arbitrarias y para que respeten el derecho del individuo a la seguridad, la integridad física y la libertad;

d) Tome las medidas necesarias para evitar actos de tortura y tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes;

e) Prosiga sus esfuerzos para investigar a los responsables de la violación de los derechos humanos e imponerles penas y sanciones disciplinarias;

10. Celebra las mejoras en las condiciones de los presos y detenidos introducidas por las autoridades competentes y pide que prosigan esos esfuerzos de conformidad con las recomendaciones del Relator Especial;

11. Pide al Gobierno de Guinea Ecuatorial que adopte las medidas necesarias para garantizar la transparencia y el respeto del proceso electoral en las elecciones legislativas que van a celebrarse en 1998, a fin de facilitar la libre participación de los partidos políticos, y pide también a todos los partidos que sigan contribuyendo al progreso del proceso democrático;

12. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que facilite asistencia técnica para apoyar las iniciativas y los esfuerzos del Gobierno de Guinea Ecuatorial para establecer el Centro de Promoción de los Derechos Humanos y la Democracia, que fue legalizado recientemente por el Gobierno para fortalecer las capacidades nacionales en ese campo, y pide a la comunidad internacional que haga contribuciones voluntarias al fondo correspondiente;

13. Pide también a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y al Relator Especial que prosigan el programa de asistencia técnica en asociación con el Gobierno de Guinea Ecuatorial y en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos;

14. Decide renovar por un año el mandato del Relator Especial;

15. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para desempeñar su mandato;

16. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión en su 55º período de sesiones un informe que insista en particular en las recomendaciones sobre las necesidades de asistencia técnica de Guinea Ecuatorial en las esferas de los derechos humanos y la democracia;

17. Decide examinar la cuestión en su 55º período de sesiones;

18. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 1998, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y la solicitud hecha por la Comisión al Relator Especial para que presente a la Comisión en su 55º período de sesiones un informe que insista en particular sobre las recomendaciones acerca de las necesidades de asistencia técnica de Guinea Ecuatorial en la esfera de los derechos humanos y la democracia. El Consejo pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato."

57ª sesión,  
21 de abril de 1998.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]